



G. L. Núm. 2670

Señor

Distinguido señor:

En atención a su comunicación recibida en fecha 23 de septiembre de 2021, mediante la cual consulta si puede utilizar Comprobante Fiscal (NCF) para Gastos Menores, para transparentar sus costos operacionales que nacen del pago del flete marítimo y aéreo a empresas extranjeras por los servicios de transportación internacional de cargas de sus clientes por vía de sus representantes, a fin de obtener y soportar renta gravada, de conformidad con el Artículo 287 del Código Tributario, en razón de que indica que su empresa luego de haber sido realizado el servicio contratado, realiza los pagos a la empresa extranjera por los montos de los fletes a que ascienden los servicios de transporte de mercancías y cargas a estas empresas localmente, sin realizar las retenciones ordenadas por el Código Tributario en el Artículo 305 y en el Artículo 6 del Decreto 139-98¹, así como lo descrito en el Artículo 3 de la Norma General 15-07², por ser empresas establecidas y representadas localmente a quienes les corresponde la retención y pago de los impuestos indicados; esta Dirección General le informa que:

Cuando la sociedad XXXX, pague los servicios de flete internacional a agentes o representantes locales de empresas extranjeras de transporte, estos últimos no deberán emitir factura con Numero de Comprobante Fiscal, sino que dichos costos y/o gastos serán válidos para fines del Impuesto sobre la Renta con las facturas o conocimientos de embarques emitidos por el suplidor internacional del servicio de flete, siempre que el mismo esté consignado a nombre de la empresa que recibe el servicio. Asimismo, le indicamos que los agentes o representantes están instituidos como agentes de retención de las compañías extranjeras de transporte y son responsables solidarios por las obligaciones de éstas, en virtud de lo establecido en el Artículo 282 del Código Tributario, el Artículo 7 del Decreto Núm. 139-98 y el Párrafo II del Artículo 3 de la Norma General Núm.15- 07.

Es oportuno destacar que cuando facture a sus clientes deberá expedir facturas con Número de Comprobante Fiscal (NCF), del tipo que generen crédito fiscal y/o sustenten costos y gastos de los establecidos en el Literal a) del Artículo 4 del Decreto Núm. 254-06³ y la norma General Núm. 06-18⁴.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título II del Código Tributario, de fecha 13 de abril del 1998.

² Norma General para establecer la forma de sustentar el pago de los fletes por parte de los importadores y/o exportadores de bienes y de las operaciones de las empresas que representan y conforman las empresas extranjeras de transporte y del uso de comprobantes fiscales para sustentar sus operaciones, de fecha 19 de noviembre del 2007.

³ Que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, de fecha 19 de junio de 2006.

⁴ Sobre Comprobantes Fiscales, de fecha 01 de febrero de 2018.

